

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 11 de diciembre de 1992

**por la que se aprueban algunos tratamientos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos**

(93/25/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros<sup>(1)</sup> y, en particular, el capítulo IV, punto IV 2 de su Anexo,Considerando que los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos recogidos en las zonas mencionadas en las letras b) y c) del punto 1 del capítulo I del Anexo de la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos<sup>(2)</sup> representan un peligro potencial para el consumidor si no se someten a un tratamiento apropiado;

Considerando que España y el Reino Unido han presentado unos tratamientos para inhibir la proliferación de gérmenes patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos;

Considerando que dichos tratamientos son suficientes para garantizar la salubridad de los productos y que, por consiguiente, no es necesario recurrir previamente a una depuración o a una reinstalación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Quedan aprobados los tratamientos que figuran en el Anexo de la presente Decisión para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos, recogidos en las zonas mencionadas en las letras b) y c) del punto 1 del capítulo I del Anexo de la Directiva 91/492/CEE, que no hayan sido reinstalados o depurados antes de su comercialización.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.<sup>(2)</sup> DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.

**ANEXO****A. Tratamiento de esterilización**

Los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos podrán someterse a un tratamiento de esterilización en recipientes herméticamente cerrados que reúnan las condiciones fijadas en el punto IV 4 del capítulo IV de la Directiva 91/493/CEE.

**B. Otros tratamientos por calor**

Los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos de concha y sin congelar podrán someterse a un tratamiento consistente en uno de los métodos siguientes :

- 1) — Inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para elevar la temperatura interna de la carne de los moluscos a 90 °C como mínimo.
    - Mantenimiento de esta temperatura interna mínima durante un período de tiempo igual o superior a 90 segundos.
  - 2) — Cocción de 3 a 5 minutos en un recipiente cerrado en el que exista :
    - una temperatura comprendida entre los 120 y 160 °C,
    - una presión comprendida entre los 2 y los 5 kg/cm<sup>2</sup>, seguida del pelado y de la congelación de la carne a - 20 °C en el centro.
-